

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes de prórroga de vigencia, presentadas por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de las Concesiones de Red. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó 2 (dos) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a favor de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de transmisión de datos, de acceso a redes públicas de telecomunicaciones, así como la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Red):

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Cobertura
1	FET069914CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento	La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegú, en el Estado de Baja California Sur; Culiacán, Badiraguato, Cosala, Elota, Mocorito, Navolato, Mazatlán, Concordia, Escuinapa, Rosario, San Ignacio Los Mochis, Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa; Hermosillo, Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Carbo, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Mazatlán, Moctezuma, Nacori Chico, Opedepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyapa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Cd. Obregón, Cajeme, Álamos, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yécora, Nogales, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras, Tubutama, Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora; Juárez, Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Nuevo Casas Grandes, Prexedis G. Guerrero, Hidalgo del Parral, Allende, Balleza, Camargo, Coronado, La Cruz, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, El Tule y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua; Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, Viesca, Saltillo, Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe, Monclova, Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Piedras Negras, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila; Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tlahualilo,

¹ Actualmente, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

				<p>Durango, Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, en el Estado de Durango; Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, en el Estado de Nuevo León; León, Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao, Valle de Santiago Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, en el Estado de Guanajuato; San Luis Potosí, Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Charcas, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, El Naranjo, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de amos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Zaragoza, Ciudad Valles, Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, en el Estado de San Luis Potosí; Aguascalientes. Asientos, Cavillo, Cosío, Jesús María, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes; Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Moria de Ángeles, Pinos, Tabasco, Tepechitlán, Teil de González, Ortega, Tlatenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García, Villa Hidalgo, Zacatecas, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, El Salvador, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega y Villanueva, en el Estado de Zacatecas; Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, en el Estado de Jalisco; Querétaro, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo,</p>
--	--	--	--	---

					Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, en el Estado de Querétaro.
2	FET069916CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento	Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora; Chihuahua, Aquiles Serdán, Bachiniva, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chinipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, Ojinaga, Ladama, Coyame del Sotol, Julimes y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Tampico, Aldama, Xicoténcatl, González, Gómez Farías, Ocampo, El Mante, Altamira, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Ciudad Madero, Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Cruillas, Reynosa, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Cd. Victoria, Villagrán, San Carlos, San Nicolás, Mainero, Jiménez, Soto la Marina, Hidalgo, Abasolo, Padilla, Güémez, Casas, Jaumave, Miquihuana y Llera, en el Estado de Tamaulipas; General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo, Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Parás, Bustamante, Palmillas, Tula, Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, Mier y Noriega, Sabinas Hidalgo, Agualeguas, Cerralvo, Higuera, Los Herreras, Melchor Ocampo, Doctor González, China y Los Ramones, en el Estado de Nuevo León; y Múzquiz, Juárez, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, en el Estado de Coahuila.

Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones de Bandas. La Secretaría otorgó 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos a favor de Inversiones Nextel, S.A. de C.V., para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de transmisión de datos, de acceso a redes públicas de telecomunicaciones, así como la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Bandas):

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Cobertura
1	FET003572CO-107326	806-824/851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento	La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, en el Estado de Baja California Sur; Culiacán, Badiraguato, Cosala, Elota, Mocorito, Navolato, Mazatlán, Concordia, Escuinapa, Rosario, San Ignacio Los Mochis, Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa; Hermosillo, Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Carbo, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Mazatlán, Moctezuma, Nacori Chico, Opedepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyapa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Cd. Obregón, Cajeme, Álamos, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yécora,

					<p>Nogales, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacochari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras, Tubutama, Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora; Juárez, Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Nuevo Casas Grandes, Prexedis G. Guerrero, Hidalgo del Parral, Allende, Balleza, Camargo, Coronado, La Cruz, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, El Tule y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua; Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, Viesca, Saltillo, Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe, Monclova, Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Piedras Negras, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila; Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tlahualilo, Durango, Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, en el Estado de Durango; Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, en el Estado de Nuevo León; León, Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao, Valle de Santiago Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y Yuriria, en el Estado de Guanajuato; San Luis Potosí, Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Charcas, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, El Naranjo, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de amos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Zaragoza, Ciudad Valles, Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, en el Estado de San Luis Potosí; Aguascalientes. Asientos, Cavillo, Cosío, Jesús María, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes; Apozol, Apulco. Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Moria de Ángeles, Pinos, Tabasco, Tepechitlán, Teil de González, Ortega, Tlatenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García, Villa Hidalgo, Zacatecas, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, El Salvador, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega y Villanueva, en el Estado de Zacatecas; Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, en el Estado de Jalisco; Querétaro, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, en el Estado de Querétaro.</p>
2	FET069915CO-107326	806-824/851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento

						<p>Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chinipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, Gómez Farias, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, Ojinaga, Ladama, Coyame del Sotol, Julimes y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Tampico, Aldama, Xicoténcatl, González, Gómez Farías, Ocampo, El Mante, Altamira, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Ciudad Madero, Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Cruillas, Reynosa, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Cd. Victoria, Villagrán, San Carlos, San Nicolás, Mainero, Jiménez, Soto la Marina, Hidalgo, Abasolo, Padilla, Güémez, Casas, Jaumave, Miquihuana y Llera, en el Estado de Tamaulipas; General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo, Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Parás, Bustamante, Palmillas, Tula, Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, Mier y Noriega, Sabinas Hidalgo, Agualeguas, Cerralvo, Higuera, Los Herreras, Melchor Ocampo, Doctor González, China y Los Ramones, en el Estado de Nuevo León; y Múzquiz, Juárez, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, en el Estado de Coahuila.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Tercero.- Autorización de Servicio Adicional. El 18 de marzo de 2009, la Secretaría autorizó a Inversiones Nextel, S.A. de C.V. la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil como adicional a los originalmente autorizados en las Concesiones de Bandas, así como el servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video como adicional a los servicios originalmente autorizados en las Concesiones de Red.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Modificación de Estatutos Sociales. El 5 de agosto de 2013, mediante oficio 2.-3306, la Secretaría autorizó a Inversiones Nextel S.A. de C.V. llevar a cabo la modificación de sus estatutos sociales, en específico su transformación de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para quedar como Inversiones Nextel, S. de R.L. de C.V.

Sexto.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas.

Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó los escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas, respectivamente (Solicitudes de Prórroga).

Séptimo.- Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Octavo.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas. Mediante oficio IFT/D03/USI/DGRTS/3318/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3319/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/753/2021 de fechas 21 de mayo de 2014 y 12 de julio de 2021, respectivamente, la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitaron a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de las solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir AT&T Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Décimo Primero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 4 de marzo de 2022.

Décimo Segundo.- Primera Cesión de Derechos. El 6 de febrero de 2015 quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Concesiones las cesiones de derechos de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas, a favor de NII Telecom, S. de R.L. de C.V.

Dichas cesiones se realizaron considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

No.	Folio electrónico	Cedente	Cesionario	Número de inscripción
1	FET069914CO-107326	Inversiones Nextel, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	009308
2	FET069916CO-107326	Inversiones Nextel, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	009306
3	FET003572CO-107326	Inversiones Nextel, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	009307
4	FET069915CO-107326	Inversiones Nextel, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	009305

Décimo Tercero.- Cambio de denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/2125/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Instituto autorizó a NII Telecom, S. de R.L. de C.V. el cambio de denominación social para quedar como AT&T NTELCOMMEX, S. de R.L. de C.V. Dicho cambio quedó registrado en el Registro Público de Concesiones bajo el número de inscripción 010689, el 9 de octubre de 2015.

Décimo Cuarto.- Segunda Cesión de Derechos. El 11 de diciembre de 2015 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos de, entre otras, las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con número de inscripción 011147. Esta cesión de derechos se realizó considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley.

Décimo Quinto.- Otorgamiento de la Concesión Única para Uso Comercial. El 31 de marzo de 2016, el Instituto otorgó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por la Secretaría el 28 de septiembre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de septiembre de 2015 (Concesión Única).

Décimo Sexto.- Acuerdo de Cambio de Bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz”, el cual entró en vigor el 26 de octubre de 2016, con excepción del Acuerdo Primero, que contempla el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, el cual entró en vigor el 14 de septiembre de 2016 (Acuerdo de Cambio de Bandas).

Décimo Séptimo.- Modificaciones a las Concesiones de Bandas. Mediante Resoluciones P/IFT/271016/597 y P/IFT/080317/125, de fechas 17 de octubre de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente, el Pleno del Instituto aprobó la modificación de diversos títulos de concesión otorgados a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. como resultado del Acuerdo de Cambio de Bandas, entre los que se incluyeron las Concesiones de Bandas. Dicha modificación versó sobre la sustitución de las condiciones y anexos relacionados con algunas especificaciones técnicas y áreas de cobertura contenidas en los títulos correspondientes.

Décimo Octavo.- Ratificación de las Solicitudes de Prórroga. El 18 de abril de 2021, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó escritos mediante los cuales ratificó las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Noveno.- Solicitud de Opinión en materia de competencia económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/751/2021, notificado el 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Vigésimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/210/2021, notificado el 8 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Vigésimo Primero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de las Concesiones de Bandas. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda objeto de las Concesiones de Bandas, así como los dictámenes técnicos, en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a dichas concesiones y el oficio DG-EERO/DVEC/032-2022 concerniente al monto de contraprestación respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

Vigésimo Segundo.- Solicitud de Cambio de Bandas. El 26 de mayo de 2023, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó diversos escritos, mediante los cuales solicitó al Instituto la autorización del cambio de bandas de frecuencias autorizadas en las Concesiones de Bandas de los rangos de frecuencia de 814-824/859-869 MHz al segmento de frecuencias de 825-835/870-880 MHz, entre otros títulos de concesión (Solicitud de Cambio de Bandas).

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/250/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, el dictamen DG-PLES/031-2023 respecto a la procedencia de la Solicitud del Cambio de Bandas, así como los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a las Concesiones de Bandas, entre otros títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vigésimo Tercero.- Autorización del Cambio de Bandas de Frecuencias 814-824/859-869 MHz. El 25 de octubre de 2023, mediante Resolución P/IFT/251023/485, el Pleno del Instituto autorizó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el cambio de bandas de

frecuencias de los rangos de 814-824/859-869 MHz a los rangos de frecuencias 825-835/870-880 MHz. Dicha Resolución fue notificada a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el 6 de noviembre de 2023.

Vigésimo Cuarto.- Alcance a la solicitud de opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1502/2023, notificado el 24 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la actualización de los dictámenes técnico-operativos remitidos mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022, con motivo del cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Vigésimo Segundo.

Vigésimo Quinto.- Conclusión del Cambio de Bandas de Frecuencias 814-824/859-869 MHz. El 19 de febrero de 2024, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, dio aviso al Instituto de la conclusión del cambio de bandas de frecuencias de los rangos de 814-824/859-869 MHz a los rangos de frecuencias 825-835/870-880 MHz, de conformidad con el Resolutivo Tercero de la Resolución P/IFT/251023/485.

Vigésimo Sexto.- Alcance a la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de las Concesiones de Bandas. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/064/2024, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios el 9 de abril de 2024 a través de correo electrónico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico dio respuesta al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1502/2023, relativo a la solicitud de actualización de los dictámenes técnico-operativos de las Concesiones de Bandas y remitió el oficio DG-EERO/DVEC/007-2024 concerniente al monto de contraprestación respecto a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, entre otros títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vigésimo Séptimo.- Dictámenes en materia de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones. Con oficios IFT/225/UC/DG-SUV/5651/2024 e IFT/225/UC/DG-SUV/5657/2024, notificados el 19 de noviembre de 2024, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió los dictámenes correspondientes a las Solicitudes de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, 16 y 17, fracción I, de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de estas; asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarían su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Asimismo, dicho artículo señala que, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera a este, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fueron presentadas previamente a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, la ley vigente al momento de la presentación de dichas solicitudes era la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de dichas solicitudes se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

“Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales”.

En este sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que las Concesiones de Bandas establecen en su Condición 11 “*Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables*”, lo siguiente:

“11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y en su caso, a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, ya las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicarán las disposiciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo”.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, el cual establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

Tercero.- Marco legal aplicable a las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Red. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que las Concesiones de Red establecen en su Condición 1.5 que su vigencia será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, el 17 de marzo de 2005, respectivamente, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por la ley.

Asimismo, el segundo párrafo de la Condición 1.6 de las Concesiones de Red establece que el concesionario acepta que, si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a las cuales queda sujeta la concesión correspondiente, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable ya que dicho ordenamiento legal ya no se encuentra vigente, no pasa desapercibido que las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la LFT autorizaban a los concesionarios a prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, las

solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal, pues considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que estos no se encuentran regulados por el actual marco normativo. Por tal motivo, se considera que las concesiones para instalar, instalar y explotar una red pública de telecomunicaciones podrán ser sujetas de prórroga atendiendo lo dispuesto en dicho artículo, ya que si bien la figura equiparable en el marco normativo actual se denomina -concesión única- ambas confieren el derecho al concesionario a prestar el servicio de telecomunicaciones y, por lo tanto, el tratamiento debe ser el mismo.

En efecto, la LFT en su artículo 3, fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3, fracción LVIII, de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la LFT.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las Concesiones de Red son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o., Apartado B, fracción II, de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que estos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Por lo que, de resolverse de manera favorable las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley establece que la concesión única será para uso comercial, cuando esta confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, el cual establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

Cuarto.- Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias para uso Comercial. El artículo 10, fracción II, de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11, fracción I, del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3, fracción XIII, de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo con sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo con el artículo 76, fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse estas, se otorgarían a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. 2 (dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Quinto.- Análisis de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas. De conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, como ya quedó señalado en el Considerado Segundo, los requisitos de procedencia que debe observar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y que se verifican durante el análisis de dichas solicitudes son los siguientes: i) que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de

C.V. hubiere cumplido con las condiciones previstas en las concesiones que pretendiera prorrogar; ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de las concesiones, y iii) que aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Con respecto al primer requisito de procedencia, que señala que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en las concesiones que se pretendieran prorrogar, la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3318/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, informara si la concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Concesiones de Red y de las Concesiones de Bandas.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió los siguientes oficios:

- a) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5651/2024, notificado el 19 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“e) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la **DG-SAN, DG-VER** y **DGA-VESRE**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0199**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, se desprende que, al 28 de octubre de 2024, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

- b) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5657/2024, notificado el 19 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“e) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la **DG-SAN, DG-VER** y **DGA-VESRE**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0199**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, se desprende que, al 28 de octubre de 2024, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión de los citados oficios, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. se encontraba al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. debía presentar la solicitud de prórroga correspondiente previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que deseara prorrogar.

Con base en lo anterior y considerando las vigencias de las Concesiones de Bandas, respectivamente, se tienen los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes de prórroga de vigencia de dichas concesiones y la fecha en que fueron presentadas.

Concesionario	Folio electrónico	Cobertura	Vigencia de la Concesión			Inicio de la última quinta parte del periodo de vigencia	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
			Años	Inicio	Término		
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET003572CO-107326	Diversos municipios de los Estados de Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco, Querétaro y Guanajuato.	20 (veinte)	17-mar-05	17-mar-25	17-mar-21	30-ago-13
	FET069915CO-107326	Diversos municipios de los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.	20 (veinte)	17-mar-05	17-mar-25	17-mar-21	30-ago-13

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. formuló las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas dentro del periodo establecido en la LFT, es decir, las peticiones se recibieron dentro del periodo con el que contaba para realizarlas, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la LFT.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido en el artículo 19 de la LFT, el cual señalaba que el concesionario aceptara las nuevas condiciones que para tal efecto se establecieran, se considera que tendrá que recabarse de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. su aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos títulos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en esta Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, esta deberá estar sujeta a que AT&T

Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante dichos proyectos de título de concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

No obstante, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario con las nuevas condiciones establecidas y estas se tendrán por aceptadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Quinto de esta Resolución.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Por otro lado, es de señalar que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos correspondientes al estudio de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas conforme a lo dispuesto por el artículo 93, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Sexto.- Análisis de la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red. Con las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. manifiesta su intención de continuar prestando los servicios autorizados en las áreas de cobertura amparadas en las Concesiones de Red; para ello, como ya quedó señalado en el Considerando Tercero de esta Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado la prórroga de esta y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le otorgaría una concesión única para uso comercial, la cual no sólo le permitiría continuar prestando los servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas sino que, además, habilitaría a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior, implica que existan casos en los cuales se presenten al Instituto una o varias solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas al amparo de la LFT, cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial, la cual le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de esta Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única

para uso comercial a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con cobertura nacional, el cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

“3. Uso de la Concesión única. *La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.*

[...]

4. Registro de servicios. *La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.*

[...]

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título”.

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 7.4 de la concesión única señala lo siguiente:

“7.4. Compromisos de Cobertura. *La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes”.*

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en virtud de que es titular de una concesión única para uso comercial, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por las Concesiones de Red en las coberturas autorizadas en estas, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro, en cualquier parte del territorio nacional.

En ese sentido, se debe hacer notar que la titularidad de una concesión única para uso comercial reduce los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y

múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión. Por ello, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya la solicitud de prórroga en trámite negándola, siempre que el solicitante sea ya titular de una concesión única para uso comercial.

Dada la interpretación establecida en este Considerando, tomando en cuenta que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las Concesiones de Red bastaría con la inscripción de los servicios y las coberturas que amparan dichas concesiones, se considera procedente lo siguiente:

- i) Negar las prórrogas de vigencia solicitadas ya que, al concluir la vigencia de las Concesiones de Red, la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que presta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en las coberturas previstas en las Concesiones de Red, se encuentra garantizada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta dicha concesionaria.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones de Red y que son exigibles a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Séptimo.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”*, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada *“Servicios de Telecomunicaciones”* con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado *“Del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga de vigencia se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogados, no pueden ser aplicados al trámite de las Solicitudes de prórroga.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del

espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, se presentaron los pagos por el estudio de las solicitudes de prórroga respecto de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, el Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de las prórrogas de mérito, toda vez que, como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de estas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de las Solicitudes de Prórroga, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.

Octavo.- Opiniones Técnicas respecto a las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/751/2021, notificado el 19 de agosto de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/210/2022, notificado el 8 de septiembre de 2021 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Al amparo de los títulos de concesión objeto de la Solicitud que se analiza, el GIE del Solicitante provee servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- *En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, el GIE del que forma parte el Solicitante tiene una participación de **15.12% (quince punto doce por ciento)** y **16.08% (dieciséis punto cero ocho por ciento)** en términos de suscriptores de Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil, respectivamente.*
- *Considerando el escenario de acumulación de espectro en:*
 - I. **Bandas Bajas** (600 MHz + 700 MHz + 800 MHz + 850 MHz), el GIE del Solicitante se ubica en el tercer puesto con 9.18% (nueve punto dieciocho por ciento), mientras que Altan–Red Compartida y Telcel ocupan la primera y segunda posición en la tenencia de espectro concesionado, con 41.02% (cuarenta y uno punto cero dos por ciento) y 9.8% (nueve punto ocho por ciento), respectivamente.

II. **Todas las bandas** (Bajas y Altas), el GIE del Solicitante se ubica en el primer puesto con **24.16% (veinticuatro punto dieciséis por ciento)**, mientras que Telcel ocupa la segunda posición en la tenencia de espectro concesionado, con 23.99% (veintitrés punto noventa y nueve por ciento).

- En ambos escenarios (Bandas Bajas y Todas las bandas), el porcentaje de acumulación de espectro radioeléctrico del GIE del Solicitante se ubica por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7 inciso b) del Criterio Técnico.

Así, con base en los elementos descritos, no se identifica que la autorización de las prórrogas solicitadas por AT&T Comunicaciones Digitales pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes”.

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3319/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/753/2021 de fechas 21 de mayo de 2014 y 12 de julio de 2021, respectivamente, la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitaron a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de las solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir AT&T Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/056-2021.

Sin embargo, derivado del cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere en Antecedente Vigésimo Segundo de esta Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1502/2023, notificado el 24 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la actualización de los

dictámenes técnico-operativos remitidos mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022. En consecuencia, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-PLES/064/2024 notificado el 9 de abril de 2024 a través de correo electrónico, manifestó lo siguiente:

*“**Procedencia.** En virtud de la opinión emitida previamente mediante el dictamen DG-PLES/031-2022, de fecha 22 de agosto de 2023, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/250/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico que se sigue en el país, se considera que el uso de la banda 824-849 / 869-894 MHz sería bajo consideraciones similares y compatibles con las de la banda de 814-824 / 859-869 MHz, dado que ambas bandas están previstas para la provisión de servicios de banda ancha. En este sentido, no se observa inconveniente que el posible otorgamiento de las prórrogas de vigencia de los [...] títulos de concesión de bandas del espectro radioeléctrico referidos en el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1502/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 sea conforme la Solicitud de cambio de bandas” (Sic).*

Al respecto, el dictamen DG-PLES/031-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, remitido mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/250/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

“1.5 Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en un conjunto de infraestructura y servicios fundamentales que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento continuo y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este contexto el UIT-R realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro radioeléctrico que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las IMT. Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de verificar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como propicias para las IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha, así como de aquellas que se plantean como alternativas para incrementar la cantidad de espectro que pudiera ser empleado para estos fines.

Específicamente, las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz y 824-849 / 869-894 MHz se han convertido en unas bandas que ofrecen un buen compromiso entre cobertura y desempeño y un uso continuo en años recientes, ya que se encuentra ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las

condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

La consideración de nuevas técnicas para la planeación y administración del espectro radioeléctrico contribuye a satisfacer la creciente demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios y aplicaciones inalámbricas de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo y canales de mayor ancho de banda, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo a través de uno o más canales, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro, la capacidad para cubrir las nuevas aplicaciones y un beneficio directo para el usuario final.

Por otro lado, se debe agregar que durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en el segmento de frecuencias 814-849 / 859-894 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2, por lo que, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

[...]

Ahora bien, es relevante recalcar que la banda de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz está considerada para la provisión de servicios de banda ancha; que existen estándares que propician el adecuado despliegue de estos sistemas, y que con base en la planeación del espectro radioeléctrico que se sigue en el país, el uso de la banda 824-849 / 869-894 MHz sería bajo consideraciones similares y compatibles entre éstas.

Asimismo, tomando en consideración lo expuesto en el numeral 1.2 del presente dictamen, se aprecia que actualmente toda la banda de frecuencias 806-902 MHz se encuentra atribuida a los servicios `Móvil` y `Móvil salvo móvil aeronáutico` a título primario, por lo que, el servicio de acceso inalámbrico actualmente concesionado en el segmento 814-824 / 859-869 MHz continuaría teniendo prioridad de uso en el segmento de frecuencias 825-835 / 870-880 MHz, así como el derecho a protección contra interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios atribuidos a título primario.

Es así que, como parte de las labores que se han llevado a cabo en este Instituto en materia de planeación del espectro se prevé que la banda de frecuencias de interés continúe siendo empleada para la prestación de servicios de banda ancha, por lo que, la autorización del cambio de bandas de frecuencias solicitado se considera compatible con dichas acciones de planeación”.

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen respecto de las Solicitudes de Prórroga:

“2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Sin restricciones respecto de las frecuencias solicitadas.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los títulos de concesión.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia contenida en los títulos de concesión”.

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideran viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/064/2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0150/2024, en el cual se señalan las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones de Bandas.

Finalmente, en relación con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en esta Resolución, debe considerarse que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con anterioridad a la integración del Instituto y del Decreto de Ley. En ese sentido, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, la cual no contemplaba la emisión de la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Noveno.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas está contenida en la LFT, la cual, en el artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario entre las cuales se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, tal como se señala a continuación:

“Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente”.

(Subrayado añadido)

En efecto, la autorización de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Por un plazo determinado.

De igual forma, el espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, adicionalmente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión solo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse los títulos de concesión respectivos, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención, por cada una de las concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, tal como se señaló, la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fue presentada antes de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional. En tal virtud, dicha disposición estableció en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

No obstante, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinara respecto de los montos del aprovechamiento correspondiente, mediante oficio IFT/222/UER/120/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la SHCP la propuesta de aprovechamientos que deberá pagar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. al Gobierno Federal por concepto de la prórroga de las Concesiones de Bandas por 20 (veinte) años.

“IV. Propuesta de montos de contraprestación.

Las propuestas de montos de contraprestación por la prórroga de las concesiones en las bandas de 800 MHz y 850 MHz se realizaron utilizando la metodología descrita en el apartado anterior y se muestran en las tablas siguientes:

Tabla 3. Propuesta de montos de contraprestación para AT&T.

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	Región celular / ABS	Propuesta de contraprestación (INPC agosto de 2022)
	[...]	[...]	[...]	[...]
AT&T	FET003572CO-107326	814-824/859-869*	1.04, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 3.01, 3.02, 3.04, 3.05, 4.01, 4.02, 4.06, 4.09	\$369,211,349.01
	FET069915CO-107326	814-824/859-869*	1.01, 1.02, 1.03, 3.03, 3.06, 4.03, 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.10, 4.11	\$209,558,234.84
			Total	\$ 800,983,365.79

*Nota: las concesiones contemplan diversos segmentos dentro de la banda de 800 MHz que varían entre las distintas ABS.

[...].”

En respuesta a lo anterior, la SHCP mediante el oficio 349-B-331 de fecha 13 de octubre de 2022, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la

SHCP, emitió la opinión respecto de los montos de la contraprestación propuestos por el Instituto, por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, en los siguientes términos:

*“Me refiero a su oficio IFT/222/UER/120/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión sobre el monto de las contraprestaciones que deberán pagar las empresas **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T)** [...], por concepto de la prórroga por un periodo de 20 años de diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 800 MHz (814-824 / 859-869) y 850 MHz (835-845 / 880-890 MHz), para prestar servicios móviles de banda ancha.*

[...]

*Por todo lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las prórrogas de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 15, fracciones IV y VIII, 76, fracción I, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículo 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$800,983,365.79 (Ochocientos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, que deberá pagar **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de diecisiete títulos de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias 800 MHz (814-824 / 859-869), para prestar servicios móviles de banda ancha con cobertura en las Áreas Básicas de Servicio (ABS) [...]” (Sic).*

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/155/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, hizo de conocimiento de la SHCP el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Vigésimo Segundo de esta Resolución, señalando lo siguiente:

“Cabe mencionar que el cambio de bandas de frecuencias no conlleva una actualización de la metodología para el cálculo de las propuestas de contraprestación enviadas mediante el oficio IFT/222/UER/120/2022, dado que dicha modificación no cambia el tipo de servicio, no se le están autorizando la prestación de nuevos servicios, no aumenta o disminuye la cantidad de espectro radioeléctrico, la vigencia o su cobertura. Además, es preciso señalar que la Ley Federal de Derechos, en el artículo 244-G, establece las mismas cuotas para las bandas de 800 MHz y 850 MHz.

En este orden de ideas, las propuestas de contraprestación actualizadas con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de octubre de 2023 y utilizando la misma metodología detallada en el multicitado oficio IFT/222/UER/120/2022 se detallan en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de montos de contraprestación de AT&T.

Concesionario	Folio	Área Básica de Servicio (ABS)	Vigencia	Propuesta de contraprestación (pesos, INPC de octubre de 2023)
	[...]	[...]	[...]	[...]
AT&T ²	FET003572CO-107326	1.04, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 3.01, 3.02, 3.04, 3.05, 4.01, 4.02, 4.06, 4.09	17/03/2025	\$389,510,563.47
	FET069915CO-107326	1.01, 1.02, 1.03, 3.03, 3.06, 4.03, 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.10, 4.11	17/03/2025	\$221,079,732.11

[...]”.

Derivado de lo anterior, el 9 de abril de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/007-2024, el cual contiene el monto correspondiente a las contraprestaciones por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas. En el citado dictamen señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1502/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir la actualización de los dictámenes técnico-operativos de 11 (once) concesiones de espectro radioeléctrico a nombre de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en el segmento de frecuencias 825-835/870-880 MHz (segmento de la banda de 850 MHz), con el fin de prorrogar las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del dictamen de contraprestación respecto del trámite en comento.

Cabe señalar que, el 25 de octubre de 2023 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Pleno del Instituto), mediante número de Acuerdo P/IFT/251023/485¹, autorizó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias de la banda de 800 MHz a la banda de 850 MHz de 19 (diecinueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial. En este sentido, 11 (once) de las concesiones de espectro radioeléctrico se encuentran en el trámite de la prórroga, la cual será en la banda de 850 MHz, en lugar de en la banda de 800 MHz.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera que el cambio de bandas de frecuencias no conlleva una actualización de la metodología para el cálculo de las propuestas de contraprestación previamente enviadas mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/032-2022, dado que dicha modificación no cambia el tipo de servicio, no se autoriza la prestación de nuevos servicios y no aumenta o disminuye la cantidad de espectro radioeléctrico, la vigencia o su cobertura. Además, es preciso señalar que la Ley Federal de Derechos, en su artículo 244-G, establece las mismas cuotas para las bandas de 800 MHz y 850 MHz.

² Las concesiones de AT&T con número de folio FET071370CO-107326; FET070347CO-107326; FET070238CO-107326; FET071373CO-107326, y FET070244CO-107326, fueron prorrogadas de manera previa a la autorización de cambios de bandas de frecuencias.

¹ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp251023485confidencial.pdf>

En este orden de ideas, derivado del cambio de bandas de frecuencias autorizado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., se emite el presente que complementa al mencionado dictamen DGEERO/DVEC/032-2022, ya que este contiene la metodología para el cálculo de las propuestas de contraprestación de las concesiones en comento.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante oficio IFT/222/UER/155/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico hizo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que derivado del cambio de bandas de frecuencias aprobado por el Pleno del Instituto, las concesiones de espectro radioeléctrico serán prorrogadas en la banda de 850 MHz en lugar de en la banda de 800 MHz y que las propuestas de contraprestación serán calculadas utilizando la misma metodología descrita en el oficio IFT/222/UER/120/2022 de fecha 14 de septiembre de 2023. Anexo al presente dictamen se envía copia simple del oficio IFT/222/UER/155/2023 y el dictamen DG-EERO/DVEC/032-2022.

3. Monto de contraprestación.

Los montos de contraprestación propuestos por el otorgamiento de la prórroga de 11 (once) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de 850 MHz, utilizando la metodología señalada en el dictamen DG-EERO/DVEC/032-2022, son los siguientes:

Tabla 1. Propuesta de montos de contraprestación de AT&T.

Concesionario	Folio	Banda de frecuencias	Área Básica de Servicio (ABS)	Propuesta de contraprestación (pesos, INPC de febrero de 2024)
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ⁴	[...]	[...]	[...]	[...]
	FET003572CO-107326	825-835/870-880*	1.04, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 3.01, 3.02, 3.04, 3.05, 4.01, 4.02, 4.06, 4.09	\$398,677,950.65
	FET069915CO-107326	825-835/870-880*	1.01, 1.02, 1.03, 3.03, 3.06, 4.03, 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.10, 4.11	\$226,282,988.95
	[...]	[...]	[...]	[...]

*Nota: las concesiones contemplan diversos segmentos dentro de la banda de 850 MHz que varían entre las distintas ABS.

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de febrero de 2024, por lo cual en la tabla se muestran los montos actualizados con dicho índice.

Dictamen.

Con base en el análisis previo y con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, se propone a consideración del Pleno del Instituto que **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, deberá pagar los montos establecidos en la tabla 1 por concepto del otorgamiento de la prórroga de 11 (once) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de 850 MHz, para prestar el servicio de acceso inalámbrico en diversas ABS del país por una vigencia de 20 años, dichos montos están actualizados con el INPC del mes febrero de 2024, por lo cual tendrán que ser actualizados utilizando el INPC vigente más reciente al momento del pago”.

Por otro lado, el citado dictamen DG-EERO/DVEC/032-2022 de fecha 14 de octubre de 2022 señala, entre otros aspectos, lo siguiente

“1. Cálculo de la contraprestación.

⁴ Las concesiones de AT&T con número de folio FET071370CO-107326; FET070347CO-107326; FET070238CO-107326; FET071373CO-107326, y FET070244CO-107326, fueron prorrogadas de manera previa a la autorización de cambios de bandas de frecuencias.

Me refiero a los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1105/2020 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/753/2021, de fechas 15 de diciembre de 2020 y 12 de julio de 2021, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), entre otros, emitir la propuesta de los montos de contraprestación, que se deberán someter a consideración del Pleno del Instituto, por la prórroga de 17 (diecisiete) títulos de concesión en la banda de 800 MHz (814-824 / 859-869 MHz) que, en su caso, el Instituto otorgue a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con el objeto de que dichas frecuencias sean utilizadas para prestar el servicio de acceso inalámbrico en diversas ABS de nuestro país por una vigencia de 20 años.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta de los montos de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de las prórrogas de las concesiones en comento, para ser anexada a los Dictámenes DG-PLES/016-2021 y DG-PLES/056-2021.

En este sentido, los artículos 75 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establecen lo siguiente:

Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto **por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales** conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

(...)' (énfasis añadido)

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, **entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.**

(...)' (énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se puede advertir que la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado podrá otorgarse hasta por 20 años y prorrogarse por plazos iguales, debiendo cumplir con el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal.

Respecto de la banda de 800 MHz es importante indicar que el Instituto llevó a cabo un reordenamiento de la banda que permitió la prestación de servicios de acceso inalámbrico. En este sentido, en la autorización de servicios adicionales se emplearon como referencia los resultados de la Licitación No. IFT-3¹, en particular se utilizó la referencia de los bloques asignados de la sub-banda AWS-1. Por otra parte, el Instituto cuenta con una base de datos compuesta por 16 referencias internacionales de licitaciones de espectro radioeléctrico, así como los pagos anuales que, en su caso, establece cada país, la cual está relacionada con las bandas de 800 MHz² y 850 MHz. Dicha base de datos se obtuvo

¹<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/espectro/2015/3/resultadosdelaterceraetapa-presentaciondelasofertaseconomicas.pdf>

² Es importante señalar que la banda de 800 MHz en México se puede considerar como la extensión de la banda de 850 MHz, ya que ambas bandas de frecuencias son contiguas.

del Estudio que encargó este Instituto en el 2018³ (Estudio de valuación de bandas IMT), y cuyos resultados se encuentran homologados y ajustados por ingresos per cápita y poder de compra de las monedas de los países considerados, la cual ha sido actualizada durante los últimos 3 años.

Cabe señalar que la misma referencia empleada para la autorización de servicios adicionales se utilizó para calcular los valores mínimos de referencia de los bloques en la banda de 800 MHz que se pusieron a disposición del mercado en la Licitación No. IFT-10. Dicho valor de inicio buscaba incentivar la participación, maximizar la diversidad de interesados para promover la competencia en el mercado, la cobertura, la diversidad y la mejora de los servicios prestados a los usuarios finales. Sin embargo, el 5 de octubre de 2021 el Instituto publicó los resultados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-10, en donde se resalta que únicamente tres bloques recibieron ofertas de los 41 ofrecidos, lo que implica que 38 bloques quedaron desiertos⁴, entre ellos 36 bloques en la banda de 800 MHz, aún y cuando éstos se ofrecieron por debajo de su benchmark internacional. Este resultado no es un fenómeno aislado y está asociado con el alto costo del espectro en México.

El mencionado Estudio de valuación de bandas IMT mostró la importante sobrevaluación que tienen la mayoría de las bandas de frecuencias utilizadas para prestar servicios móviles en nuestro país. En particular, el estudio revela que la mayor parte de este costo es fijo y proviene del alto nivel de los derechos que se pagan anualmente. En este orden de ideas, en la última actualización de las referencias internacionales se mostró que en promedio el espectro en México (475.91 MHz⁵ para prestar servicios IMT) es 62% más caro que las referencias internacionales, y tomando en cuenta únicamente los derechos, las bandas de frecuencias asignadas son 39% más costosas que el benchmark, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Tabla 1. Valor del espectro asignado en México para sistemas IMT*.

Banda	Espectro asignado [MHz]	Derechos (20 años) (C)	Contraprestación	Total actual (A)	Benchmark (B)	Diferencia porcentual (A-B) / B*100	Diferencia porcentual con derechos (C-B) / B*100
800 MHz / 850 MHz	45.22	\$22.90	\$6.12	\$29.03	\$31.97	-9%	-28%
AWS / PCS	190.69	\$96.43	\$13.08	\$109.51	\$58.19	88%	66%
2.5 GHz	140	\$29.02	\$2.82	\$31.84	\$15.96	99%	82%
3.5 GHz	100	\$8.51	\$4.32	\$12.84	\$6.84	88%	25%
Total	475.91	\$156.87	\$26.34	\$183.22	\$112.96	62%	39%

*Elaboración propia. Montos en miles de millones de pesos.

Como se puede apreciar las bandas de 800 MHz y 850 MHz se encuentran por debajo del nivel del benchmark, sin embargo, los resultados de la Licitación No. IFT-10 mostraron que aun ofreciendo el espectro en la banda de 800 MHz por debajo su nivel internacional solo pudieron ser asignados 2 de los 38 bloques. Cabe destacar que la Ley Federal de Derechos les asigna el mismo valor a las bandas de 800 MHz y 850 MHz, ya que ambas se encuentran establecidas en su artículo 244-G. En este sentido, es pertinente tomar acciones para mitigar los efectos del alto costo del espectro en nuestro país, cuyas implicaciones se han presentado con segmentos de bandas de frecuencias desiertos en las licitaciones y renuncias en varias bandas de frecuencias asignadas, que además de impactar a la competencia dentro del mercado móvil en detrimento de los usuarios finales, también ha disminuido la recaudación anual por el uso del espectro:

- Durante mayo de 2019, AT&T renunció a una parte del espectro que tenía asignado en la banda de 800 MHz, por el cual se estima que se dejó de recaudar poco más de \$331 millones de pesos anuales, considerando las cuotas vigentes en la Ley Federal de Derechos del año 2022.

³ Estudio sobre valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/07-informeaethaparaift-preciosespectroimt20dic2018v21pdfestado.pdf>

⁴ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoflga/pift09022232.pdf>

⁵ Cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por población y considerando las proporciones establecidas entre las distintas regiones celulares de la LFD. No se consideraron los 90 MHz en la banda de 700 MHz asignados para el despliegue de la Red Compartida Mayorista, ya que dicho espectro está sujeto a obligaciones y regulaciones específicas.

- En noviembre de 2019, Telefónica renunció a todo el espectro que tenía asignado en las bandas 850 MHz, PCS y 2.5 GHz, por dicho espectro se estima que durante el año 2022 se hubieran recaudado \$4,569 millones de pesos, de los cuales se estima que solo ingresaron \$91.9 millones de pesos.

Los efectos que se han presentado y que se detallan ampliamente en el Estudio de valuación de bandas IMT y en el documento `Efectos y alternativas de la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos para 2021 en Materia de Espectro Radioeléctrico`⁶ emitido por el Pleno del Instituto, sustentan las conclusiones arrojadas por los análisis realizados por el Instituto relativos a la insostenibilidad del nivel de los cobros de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecidos en la Ley Federal de Derechos. En este punto es importante señalar que el artículo 6o. Constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En este sentido, entre los objetivos del Instituto al prorrogar las concesiones se encuentran el fomentar la prestación de servicios de acceso a Internet y telefonía móviles con mejores niveles de calidad, que en la medida de lo posible genere competencia para favorecer precios asequibles para los ciudadanos, así como contribuir a la conectividad y reducir la brecha digital entre la población.

Ahora bien, el artículo 100 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;
- II. Cantidad de espectro;
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y
- VI. **El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución;** así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos (...)' (énfasis añadido)

Es así que, considerando los elementos expuestos y los señalados en el artículo 100 de la Ley, se propone emplear la referencia más objetiva con que se cuenta, es decir, los montos pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-10 en la banda de 800 MHz, por las razones siguientes:

- En la Licitación No. IFT-10 se pusieron a disposición del mercado 38 bloques de espectro en la banda de 800 MHz con un valor mínimo de referencia por debajo de su referencia internacional. No obstante, como resultado de la Licitación No. IFT-10 se asignaron 2 de los 38 bloques en la banda de 800 MHz.
- Los resultados de la Licitación No. IFT-10 en la banda de 800 MHz son una referencia objetiva de la banda de frecuencias que se encuentra en trámite.

⁶http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectroradioelectrico/efectosyalternativasdelainiciativadereformaalaleyfederaldederechospara2021enmateriadeespectroradioel_0.pdf

- Si bien las bandas de 800 MHz y 850 MHz son las únicas bandas de frecuencias para sistemas IMT que se encuentran por debajo de sus referencias internacionales, el resto de las bandas presentan sobrevaluaciones importantes. Cabe destacar que los operadores móviles requieren diversas bandas de frecuencias para la prestación de los servicios móviles a los usuarios finales.
- Se han presentado renunciaciones de espectro en las bandas de 800 MHz y 850 MHz por parte de dos de los principales proveedores de servicios móviles.
- En opinión de esta Unidad resultaría en detrimento del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y los objetivos establecidos en los artículos 6o. y 28 de la Constitución el uso del benchmark internacional de la banda de 800 MHz debido a que incrementaría el costo de esta banda en México con lo cual se contribuiría al encarecimiento del espectro para sistemas IMT que actualmente está en promedio 62% arriba de sus referencias internacionales.

En este orden de ideas, la metodología de cálculo propuesta es la siguiente:

1. Con los resultados de la Licitación No. IFT-10, se obtuvo un valor de MHz/pop al dividir el precio de asignación de los bloques en la banda de 800 MHz sobre la cantidad de espectro asignado ponderada por población (utilizando la encuesta Intercensal de INEGI 2015) y las proporciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho valor fue actualizado por inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2021 (índice disponible al momento de pago de las contraprestaciones) y el último índice disponible (INPC de septiembre de 2022).

Cabe señalar que la Licitación No. IFT-10 consideraba el concesionamiento del espectro radioeléctrico por 20 años. Por lo cual, en caso de que el Pleno del Instituto determine otorgar la prórroga por un tiempo menor se realizarán los ajustes correspondientes empleando la metodología del valor presente neto.

2. El resultado del punto anterior se utilizó para estimar un valor de MHz/pop a nivel regional, para lo cual se tomó en cuenta la proporcionalidad que guarda el pago de derechos en cada región celular, la población a nivel nacional y de cada región (utilizando Censo de INEGI 2020).
3. El valor de MHz/pop para cada región se multiplicó por la cantidad de espectro asignado y por la población en cada Municipio de la región correspondiente (INEGI 2020) para obtener el valor del espectro de cada Municipio.
4. Finalmente, se suma el valor del espectro de todos los municipios establecidos en cada título de concesión para obtener la propuesta de contraprestación.

De esta manera, se obtienen los montos de la contraprestación propuestos por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante”.

De lo anterior, se puede colegir que en la metodología de cálculo para fijar los montos de contraprestación que adopta el Pleno del Instituto se consideró lo siguiente:

Que el valor de referencia de MHz/pop de la Licitación No. IFT-10 para las bandas de frecuencias de 800 MHz y 850 MHz, el cual resulta de dividir el precio de asignación de los bloques ofertados sobre la cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por la población y las proporciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho valor se actualiza por las variaciones en la inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2021 y el INPC de septiembre

de 2022 (último índice disponible a la fecha del análisis emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico).

Dicho resultado, permite estimar un valor de MHz/pop a nivel regional tomando en cuenta la proporcionalidad que guarda i) el pago de derechos en cada región celular, ii) la población a nivel nacional y iii) la población de cada región utilizando el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Posteriormente, el valor de MHz/pop de cada región se multiplicó por la cantidad de espectro radioeléctrico asignado y por la población en cada municipio de la región correspondiente para obtener el valor de espectro radioeléctrico por municipio. Para el caso de las concesiones a nivel regional no es necesario realizar el cálculo a nivel municipal ya que se utiliza la población a nivel regional.

Finalmente, se ha sumado el valor del espectro radioeléctrico de todos los municipios establecidos en la cobertura autorizada en cada título de concesión para así fijar el monto de la contraprestación que deberá pagar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. con motivo de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos remitidos mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/007-2024, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2024, la cual se señala a continuación:

[...]

Concesionario	Folio	Banda de frecuencias	ABS	Propuesta de contraprestación (pesos, INPC de febrero de 2024)	Propuesta de contraprestación (pesos, INPC de octubre de 2024)
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET003572CO-107326	825-835/870-880	1.04, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 3.01, 3.02, 3.04, 3.05, 4.01, 4.02, 4.06, 4.09	\$398,677,950.65	\$408,052,121.00
	FET069915CO-107326	825-835/870-880	1.01, 1.02, 1.03, 3.03, 3.06, 4.03, 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.10, 4.11	\$226,282,988.95	\$231,603,612.48
			Total	\$624,960,939.60	\$639,655,733.47

[...].

Décimo.- Cambio de Bandas de Frecuencias. Como se señaló en el Antecedente Vigésimo Tercero, el 6 de noviembre de 2023 se notificó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. la autorización del cambio de bandas de frecuencias de los rangos de 814-824/859-869 MHz

a los rangos de frecuencias de 825-835/870-880 MHz, de conformidad con la Resolución P/IFT/251023/485.

Asimismo, en dicha Resolución se estableció un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos su notificación para llevar a cabo el cambio de bandas autorizado.

En ese sentido, se debe considerar que durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias a que se refiere la Resolución P/IFT/251023/485, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. podría utilizar para la prestación del servicio público de telecomunicaciones concesionado tanto los rangos de frecuencias de 814-824/859-869 MHz como los rangos de frecuencias de 825-835/870-880 MHz, hasta en tanto no se notificara la conclusión del cambio de bandas autorizado en la Resolución de mérito.

Por lo tanto, considerando la conclusión del cambio de banda de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Vigésimo Quinto de esta Resolución, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. únicamente podrá prestar servicios públicos de telecomunicaciones en la banda de frecuencias 825-835/870-880 MHz, de conformidad con los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, se otorguen con motivo de esta Resolución.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas respecto a las Concesiones de Bandas y, como consecuencia, otorgar 2 (dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y coberturas que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6, fracción IV, 15, fracciones IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 76, fracción I, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. la prórroga de los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, referidos en la tabla del Antecedente Segundo de esta Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de conformidad con lo siguiente:

Folio Electrónico	Vigencia	Banda de frecuencias	Cobertura
FET003572CO-107326	20 (veinte) años contados a partir del 18 de marzo de 2025	825-835/870-880 MHz	La que se indique en el Anexo del título de concesión correspondiente
FET069915CO-107326	20 (veinte) años contados a partir del 18 de marzo de 2025		

Segundo.- Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confieren a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico, en el segmento de bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz, en la cobertura que se indique en el Anexo de cada uno de los títulos de concesión a que haya lugar.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. al amparo de la concesión única para uso comercial señalada en el Antecedente Décimo Quinto de esta Resolución y que la habilita para prestar este tipo de servicio en las áreas de cobertura autorizadas.

Tercero.- De conformidad con el Considerando Sexto de esta Resolución se niega la prórroga de vigencia de 2 (dos) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgados a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el contenido de esta Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores y que forman parte integral de esta Resolución. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicha empresa con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Quinto.

Quinto.- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiera presentado la aceptación de las nuevas condiciones, o bien, al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Cuarto, los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijados por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican a continuación:

Concesionario	Folio	Banda de frecuencias	Área Básica de Servicio (ABS)	Propuesta de contraprestación (pesos, INPC de octubre de 2024)
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET003572CO-107326	825-835/870-880	1.04, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 3.01, 3.02, 3.04, 3.05, 4.01, 4.02, 4.06, 4.09	\$408,052,121.00
	FET069915CO-107326	825-835/870-880	1.01, 1.02, 1.03, 3.03, 3.06, 4.03, 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.10, 4.11	\$231,603,612.48
Total				\$639,655,733.47

Los montos señalados en este Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sexto.- En caso de que no se reciban por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Quinto, dentro del plazo establecido, esta Resolución quedará sin efectos en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Séptimo.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Cuarto y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de esta Resolución.

Octavo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de ser el caso, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en esta Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Noveno.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de Concesiones e inscríbanse las coberturas que amparan las concesiones referidas en el Antecedente Primero de esta Resolución en la concesión única para uso comercial vigente de la que es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y que se indicó en el Antecedente Décimo Quinto de esta Resolución.

Décimo.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere esta Resolución, una vez que sean debidamente notificados a la parte interesada.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar esta Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/271124/660, aprobada por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de transmisión de datos, de acceso a redes públicas de telecomunicaciones, así como la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, en el Estado de Baja California Sur; Culiacán, Badiraguato, Cosala, Elota, Mocorito, Navolato, Mazatlán, Concordia, Escuinapa, Rosario, San Ignacio Los Mochis, Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa; Hermosillo, Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Carbo, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Mazatán, Moctezuma, Nacori Chico, Opedepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyapa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Cd. Obregón, Cajeme, Álamos, Bécum, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yécora, Nogales, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras, Tubutama, Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora; Juárez, Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Nuevo Casas Grandes, Prexedis G. Guerrero, Hidalgo del Parral, Allende, Balleza, Camargo, Coronado, La Cruz, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, El Tule y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua; Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, Viesca, Saltillo, Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe, Monclova, Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Piedras Negras, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila; Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tlahualilo,

Durango, Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiario, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, en el Estado de Durango; Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, en el Estado de Nuevo León; León, Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao, Valle de Santiago Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, en el Estado de Guanajuato; San Luis Potosí, Aqualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Charcas, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, El Naranja, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de amos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Zaragoza, Ciudad Valles, Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, en el Estado de San Luis Potosí; Aguascalientes. Asientos, Cavillo, Cosío, Jesús María, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes; Apozol, Apulco. Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Moria de Ángeles, Pinos, Tabasco, Tepechtlán, Teíl de González, Ortega, Tlatenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García, Villa Hidalgo, Zacatecas, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, El Salvador, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega y Villanueva, en el Estado de Zacatecas; Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, en el Estado de Jalisco; Querétaro, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El

Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, en el Estado de Querétaro, la cual fue otorgada el 17 de marzo de 2005.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.
3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y

explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 825-835/870-880 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara esta Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 18 de marzo de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. Entrega de información. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica en formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el Concesionario.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

8.4. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta compartida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la condición de "Entrega de información".

de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.5. Acuerdos Bilaterales. El Concesionario deberá observar lo establecido en el *“Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común”*².

8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de

² Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/824-849mexusa160694.pdf>

concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de este título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la

contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.04	Baja California Sur	La Paz	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
2	1.04	Baja California Sur	Los Cabos	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
3	1.04	Baja California Sur	Comondú	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
4	1.04	Baja California Sur	Loreto	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
5	1.04	Baja California Sur	Mulegé	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
6	2.01	Sinaloa	Culiacán	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
7	2.01	Sinaloa	Badiraguato	8.475	826.525	835.000	8.475	871.525	880.000	16.950
8	2.01	Sinaloa	Cosalá	8.475	826.525	835.000	8.475	871.525	880.000	16.950
9	2.01	Sinaloa	Elota	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
10	2.01	Sinaloa	Mocorito	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
11	2.01	Sinaloa	Navolato	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
12	2.02	Sonora	Hermosillo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
13	2.02	Sonora	Aconchi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
14	2.02	Sonora	Arivechi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
15	2.02	Sonora	Bacadéhuachi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
16	2.02	Sonora	Bacanora	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
17	2.02	Sonora	Bacerac	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
18	2.02	Sonora	Banámichi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
19	2.02	Sonora	Baviácora	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
20	2.02	Sonora	Carbó	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
21	2.02	Sonora	La Colorada	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
22	2.02	Sonora	Cumpas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
23	2.02	Sonora	Divisaderos	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
24	2.02	Sonora	Granados	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
25	2.02	Sonora	Huachinera	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
26	2.02	Sonora	Huásabas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
27	2.02	Sonora	Huépac	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
28	2.02	Sonora	Mazatán	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
29	2.02	Sonora	Moctezuma	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
30	2.02	Sonora	Nácori Chico	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
31	2.02	Sonora	Opodepe	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
32	2.02	Sonora	Rayón	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
33	2.02	Sonora	Sahuaripa	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
34	2.02	Sonora	San Felipe de Jesús	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
35	2.02	Sonora	San Javier	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
36	2.02	Sonora	San Miguel de Horcasitas	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
37	2.02	Sonora	San Pedro de la Cueva	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
38	2.02	Sonora	Soyopa	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
39	2.02	Sonora	Tepache	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
40	2.02	Sonora	Ures	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
41	2.02	Sonora	Villa Hidalgo	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
42	2.02	Sonora	Villa Pesqueira	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
43	2.03	Sinaloa	Mazatlán	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
44	2.03	Sinaloa	Concordia	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
45	2.03	Sinaloa	Escuinapa	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
46	2.03	Sinaloa	Rosario	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
47	2.03	Sinaloa	San Ignacio	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
48	2.04	Sonora	Cajeme	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
49	2.04	Sonora	Álamos	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
50	2.04	Sonora	Bácum	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
51	2.04	Sonora	Benito Juárez	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
52	2.04	Sonora	Etchojoa	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
53	2.04	Sonora	Huatabampo	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
54	2.04	Sonora	Navojoa	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
55	2.04	Sonora	Ónavas	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
56	2.04	Sonora	Quiriego	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
57	2.04	Sonora	Rosario	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
58	2.04	Sonora	Suaqui Grande	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
59	2.04	Sonora	Yécora	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
60	2.05	Sinaloa	Ahome	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
61	2.05	Sinaloa	Angostura	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
62	2.05	Sinaloa	Choix	6.475	828.525	835.000	6.475	873.525	880.000	12.950
63	2.05	Sinaloa	El Fuerte	6.475	828.525	835.000	6.475	873.525	880.000	12.950
64	2.05	Sinaloa	Guasave	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
65	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
66	2.05	Sinaloa	Sinaloa	6.475	828.525	835.000	6.475	873.525	880.000	12.950
67	2.06	Sonora	Nogales	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
68	2.06	Sonora	Agua Prieta	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
69	2.06	Sonora	Altar	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
70	2.06	Sonora	Arizpe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
71	2.06	Sonora	Atil	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
72	2.06	Sonora	Bacoachi	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
73	2.06	Sonora	Bavispe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
74	2.06	Sonora	Benjamín Hill	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
75	2.06	Sonora	Caborca	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
76	2.06	Sonora	Cananea	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
77	2.06	Sonora	Cucurpe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
78	2.06	Sonora	Fronteras	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
79	2.06	Sonora	General Plutarco Eliás Calles	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
80	2.06	Sonora	Imuris	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
81	2.06	Sonora	Magdalena	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
82	2.06	Sonora	Naco	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
83	2.06	Sonora	Nacozari de García	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
84	2.06	Sonora	Oquitoa	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
85	2.06	Sonora	Pitiquito	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
86	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
87	2.06	Sonora	Santa Ana	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
88	2.06	Sonora	Santa Cruz	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
89	2.06	Sonora	Sáric	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
90	2.06	Sonora	Trincheras	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
91	2.06	Sonora	Tubutama	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
92	2.07	Sonora	Guaymas	5.975	828.775	834.750	5.975	873.775	879.750	11.950
93	2.07	Sonora	Empalme	5.975	828.775	834.750	5.975	873.775	879.750	11.950
94	2.07	Sonora	San Ignacio Río Muerto	5.975	829.025	835.000	5.975	874.025	880.000	11.950
95	3.01	Chihuahua	Juárez	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
96	3.01	Chihuahua	Ahumada	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
97	3.01	Chihuahua	Ascensión	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
98	3.01	Chihuahua	Buenaventura	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
99	3.01	Chihuahua	Casas Grandes	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
100	3.01	Chihuahua	Galeana	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
101	3.01	Chihuahua	Guadalupe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
102	3.01	Chihuahua	Janos	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
103	3.01	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
104	3.01	Chihuahua	Práxedes G. Guerrero	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
105	3.02	Coahuila	Francisco I. Madero	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
106	3.02	Coahuila	Matamoros	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
107	3.02	Coahuila	San Pedro	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
108	3.02	Coahuila	Torreón	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
109	3.02	Coahuila	Viesca	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
110	3.02	Durango	Cuencamé	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
111	3.02	Durango	General Simón Bolívar	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
112	3.02	Durango	Gómez Palacio	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
113	3.02	Durango	Lerdo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
114	3.02	Durango	Mapimí	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
115	3.02	Durango	Nazas	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
116	3.02	Durango	Rodeo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
117	3.02	Durango	San Juan de Guadalupe	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
118	3.02	Durango	San Luis del Cordero	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
119	3.02	Durango	San Pedro del Gallo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
120	3.02	Durango	Santa Clara	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
121	3.02	Durango	Tlahualilo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
122	3.04	Durango	Durango	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
123	3.04	Durango	Canatlán	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
124	3.04	Durango	Canelas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
125	3.04	Durango	Coneto de Comonfort	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
126	3.04	Durango	Guadalupe Victoria	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
127	3.04	Durango	Guanaceví	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
128	3.04	Durango	Hidalgo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
129	3.04	Durango	Indé	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
130	3.04	Durango	Mezquital	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
131	3.04	Durango	Nombre de Dios	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
132	3.04	Durango	Nuevo Ideal	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
133	3.04	Durango	Ocampo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
134	3.04	Durango	El Oro	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
135	3.04	Durango	Otáez	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
136	3.04	Durango	Panuco de Coronado	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
137	3.04	Durango	Peñón Blanco	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
138	3.04	Durango	Poanas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
139	3.04	Durango	Pueblo Nuevo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
140	3.04	Durango	San Bernardo	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
141	3.04	Durango	San Dimas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
142	3.04	Durango	San Juan del Río	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
143	3.04	Durango	Santiago Papasquiaro	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
144	3.04	Durango	Súchil	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
145	3.04	Durango	Tamazula	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
146	3.04	Durango	Tepehuanes	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
147	3.04	Durango	Topia	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
148	3.04	Durango	Vicente Guerrero	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
149	3.05	Chihuahua	Hidalgo del Parral	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
150	3.05	Chihuahua	Allende	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
151	3.05	Chihuahua	Balleza	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
152	3.05	Chihuahua	Camargo	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
153	3.05	Chihuahua	Coronado	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
154	3.05	Chihuahua	La Cruz	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
155	3.05	Chihuahua	Guachochi	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
156	3.05	Chihuahua	Guadalupe Y Calvo	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
157	3.05	Chihuahua	Huejotitán	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
158	3.05	Chihuahua	Jiménez	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
159	3.05	Chihuahua	López	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
160	3.05	Chihuahua	Matamoros	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
161	3.05	Chihuahua	Rosario	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
162	3.05	Chihuahua	San Francisco de Conchos	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
163	3.05	Chihuahua	San Francisco del Oro	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
164	3.05	Chihuahua	Santa Bárbara	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
165	3.05	Chihuahua	El Tule	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
166	3.05	Chihuahua	Valle de Zaragoza	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
167	4.01	Nuevo León	Monterrey	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
168	4.01	Nuevo León	Abasolo	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
169	4.01	Nuevo León	Allende	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
170	4.01	Nuevo León	Apodaca	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
171	4.01	Nuevo León	Bustamante	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
172	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
173	4.01	Nuevo León	El Carmen	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
174	4.01	Nuevo León	Ciénega de Flores	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
175	4.01	Nuevo León	Galeana	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
176	4.01	Nuevo León	García	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
177	4.01	Nuevo León	General Escobedo	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
178	4.01	Nuevo León	General Terán	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
179	4.01	Nuevo León	General Zuazua	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
180	4.01	Nuevo León	Guadalupe	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
181	4.01	Nuevo León	Hidalgo	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
182	4.01	Nuevo León	Hualahuises	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
183	4.01	Nuevo León	Iturbide	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
184	4.01	Nuevo León	Juárez	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
185	4.01	Nuevo León	Linares	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
186	4.01	Nuevo León	Marín	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
187	4.01	Nuevo León	Mina	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
188	4.01	Nuevo León	Montemorelos	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
189	4.01	Nuevo León	Pesquería	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
190	4.01	Nuevo León	Rayones	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
191	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
192	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
193	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
194	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
195	4.01	Nuevo León	Santiago	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
196	4.01	Nuevo León	Villaldama	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
197	4.02	Coahuila	Saltillo	9.250	825.000	834.250	9.250	870.000	879.250	18.500
198	4.02	Coahuila	Arteaga	9.250	825.000	834.250	9.250	870.000	879.250	18.500
199	4.02	Coahuila	General Cepeda	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
200	4.02	Coahuila	Parras	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
201	4.02	Coahuila	Ramos Arizpe	9.250	825.000	834.250	9.250	870.000	879.250	18.500
202	4.06	Coahuila	Monclova	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
203	4.06	Coahuila	Abasolo	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
204	4.06	Coahuila	Candela	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
205	4.06	Coahuila	Castaños	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
206	4.06	Coahuila	Cuatro Ciénegas	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
207	4.06	Coahuila	Escobedo	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
208	4.06	Coahuila	Frontera	5.475	829.025	834.500	5.475	874.025	879.500	10.950
209	4.06	Coahuila	Lamadrid	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
210	4.06	Coahuila	Nadadores	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
211	4.06	Coahuila	Progreso	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
212	4.06	Coahuila	Sacramento	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
213	4.06	Coahuila	San Buenaventura	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
214	4.06	Coahuila	Sierra Mojada	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
215	4.09	Coahuila	Piedras Negras	5.500	829.000	834.500	5.500	874.000	879.500	11.000
216	4.09	Coahuila	Acuña	5.500	829.250	834.750	5.500	874.250	879.750	11.000

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
217	4.09	Coahuila	Allende	5.500	828.750	834.250	5.500	873.750	879.250	11.000
218	4.09	Coahuila	Guerrero	5.500	829.500	835.000	5.500	874.500	880.000	11.000
219	4.09	Coahuila	Hidalgo	5.500	829.500	835.000	5.500	874.500	880.000	11.000
220	4.09	Coahuila	Jiménez	5.500	829.250	834.750	5.500	874.250	879.750	11.000
221	4.09	Coahuila	Morelos	5.500	828.750	834.250	5.500	873.750	879.250	11.000
222	4.09	Coahuila	Nava	5.500	829.000	834.500	5.500	874.000	879.500	11.000
223	4.09	Coahuila	Villa Unión	5.500	828.750	834.250	5.500	873.750	879.250	11.000
224	4.09	Coahuila	Zaragoza	5.500	829.250	834.750	5.500	874.250	879.750	11.000

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora; Chihuahua, Aquiles Serdán, Bachiniva, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chinipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, Ojinaga, Ladama, Coyame del Sotol, Julimes y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Tampico, Aldama, Xicotécatl, González, Gómez Farías, Ocampo, El Mante, Altamira, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Ciudad Madero, Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Cruillas, Reynosa, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Cd. Victoria, Villagrán, San Carlos, San Nicolás, Mainero, Jiménez, Soto la Marina, Hidalgo, Abasolo, Padilla, Güémez, Casas, Jaumave, Miquihuana y Llera, en el Estado de Tamaulipas; General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo, Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Parás, Bustamante, Palmillas, Tula, Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, Mier y Noriega, Sabinas Hidalgo, Agualeguas, Cerralvo, Higuera, Los Herreras, Melchor Ocampo, Doctor González, China y Los Ramones, en el Estado de Nuevo León; y Múzquiz, Juárez, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, en el Estado de Coahuila, la cual fue otorgada el 17 de marzo de 2005.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 825-835/870-880 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara esta Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 18 de marzo de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica en formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el Concesionario.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

8.4. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta compartida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la condición de "Entrega de información".

- 8.5. Acuerdo Bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el *“Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común”*².
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

² Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/824-849mexusa160694.pdf>

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
- 11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 11.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de este título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 11.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	1.01	Baja California	Tijuana	2.000	833.000	835.000	2.000	878.000	880.000	4.000
2	1.01	Baja California	Tecate	2.000	833.000	835.000	2.000	878.000	880.000	4.000
3	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	2.000	833.000	835.000	2.000	878.000	880.000	4.000
4	1.02	Baja California	Mexicali	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
5	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
6	1.03	Baja California	Ensenada	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
7	1.03	Baja California	San Quintín	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
8	3.03	Chihuahua	Chihuahua	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
9	3.03	Chihuahua	Aquiles Serdán	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
10	3.03	Chihuahua	Bachíniva	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
11	3.03	Chihuahua	Batopilas	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
12	3.03	Chihuahua	Bocoyna	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
13	3.03	Chihuahua	Carichí	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
14	3.03	Chihuahua	Cuahtémoc	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
15	3.03	Chihuahua	Cusihuirachi	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
16	3.03	Chihuahua	Chínipas	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
17	3.03	Chihuahua	Delicias	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
18	3.03	Chihuahua	Dr. Belisario Domínguez	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
19	3.03	Chihuahua	Gómez Farías	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
20	3.03	Chihuahua	Gran Morelos	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
21	3.03	Chihuahua	Guazapares	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
22	3.03	Chihuahua	Guerrero	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
23	3.03	Chihuahua	Ignacio Zaragoza	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
24	3.03	Chihuahua	Madera	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
25	3.03	Chihuahua	Maguarichi	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
26	3.03	Chihuahua	Matachí	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
27	3.03	Chihuahua	Meoqui	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
28	3.03	Chihuahua	Morelos	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
29	3.03	Chihuahua	Moris	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
30	3.03	Chihuahua	Namiquipa	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
31	3.03	Chihuahua	Nonoava	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
32	3.03	Chihuahua	Ocampo	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
33	3.03	Chihuahua	Riva Palacio	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
34	3.03	Chihuahua	Rosales	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
35	3.03	Chihuahua	San Francisco de Borja	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
36	3.03	Chihuahua	Santa Isabel	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
37	3.03	Chihuahua	Satevó	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
38	3.03	Chihuahua	Saucillo	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
39	3.03	Chihuahua	Temósachic	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
40	3.03	Chihuahua	Urique	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
41	3.03	Chihuahua	Uruachi	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
42	3.06	Chihuahua	Ojinaga	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
43	3.06	Chihuahua	Aldama	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
44	3.06	Chihuahua	Coyame del Sotol	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
45	3.06	Chihuahua	Julimes	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
46	3.06	Chihuahua	Manuel Benavides	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
47	4.03	Tamaulipas	Tampico	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
48	4.03	Tamaulipas	Aldama	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
49	4.03	Tamaulipas	Xicoténcatl	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
50	4.03	Tamaulipas	González	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
51	4.03	Tamaulipas	Gómez Farías	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
52	4.03	Tamaulipas	Ocampo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
53	4.03	Tamaulipas	El Mante	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
54	4.03	Tamaulipas	Altamira	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
55	4.03	Tamaulipas	Antiguo Morelos	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
56	4.03	Tamaulipas	Nuevo Morelos	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
57	4.03	Tamaulipas	Ciudad Madero	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
58	4.04	Tamaulipas	Matamoros	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
59	4.04	Tamaulipas	Valle Hermoso	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
60	4.04	Tamaulipas	Méndez	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
61	4.04	Tamaulipas	San Fernando	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
62	4.04	Tamaulipas	Burgos	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
63	4.04	Tamaulipas	Cruillas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
64	4.05	Tamaulipas	Reynosa	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
65	4.05	Tamaulipas	Miguel Alemán	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
66	4.05	Tamaulipas	Camargo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
67	4.05	Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
68	4.05	Tamaulipas	Río Bravo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
69	4.05	Nuevo León	General Treviño	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
70	4.05	Nuevo León	Los Aldamas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
71	4.05	Nuevo León	Doctor Coss	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
72	4.05	Nuevo León	General Bravo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
73	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
74	4.07	Tamaulipas	Guerrero	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
75	4.07	Tamaulipas	Mier	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
76	4.07	Nuevo León	Anáhuac	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
77	4.07	Nuevo León	Lampazos de Naranjo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
78	4.07	Nuevo León	Vallecillo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
79	4.07	Nuevo León	Parás	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
80	4.08	Tamaulipas	Victoria	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
81	4.08	Tamaulipas	Villagrán	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
82	4.08	Tamaulipas	San Carlos	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
83	4.08	Tamaulipas	San Nicolás	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
84	4.08	Tamaulipas	Mainero	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
85	4.08	Tamaulipas	Jiménez	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
86	4.08	Tamaulipas	Soto la Marina	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
87	4.08	Tamaulipas	Hidalgo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
88	4.08	Tamaulipas	Abasolo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
89	4.08	Tamaulipas	Padilla	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
90	4.08	Tamaulipas	Güémez	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
91	4.08	Tamaulipas	Casas	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
92	4.08	Tamaulipas	Jaumave	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
93	4.08	Tamaulipas	Miquihuana	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
94	4.08	Tamaulipas	Llera	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
95	4.08	Tamaulipas	Bustamante	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
96	4.08	Tamaulipas	Palmillas	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
97	4.08	Tamaulipas	Tula	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
98	4.08	Nuevo León	Aramberri	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
99	4.08	Nuevo León	Doctor Arroyo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
100	4.08	Nuevo León	General Zaragoza	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
101	4.08	Nuevo León	Mier y Noriega	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
102	4.10	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
103	4.10	Nuevo León	Agualeguas	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
104	4.10	Nuevo León	Cerralvo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
105	4.10	Nuevo León	Higueras	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
106	4.10	Nuevo León	Los Herreras	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
107	4.10	Nuevo León	Melchor Ocampo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
108	4.10	Nuevo León	Doctor González	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
109	4.10	Nuevo León	China	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
110	4.10	Nuevo León	Los Ramones	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
111	4.11	Coahuila	Múzquiz	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
112	4.11	Coahuila	Juárez	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
113	4.11	Coahuila	Ocampo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
114	4.11	Coahuila	Sabinas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
115	4.11	Coahuila	San Juan de Sabinas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000

